

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

De los documentos anexos con la demanda se concluye que ninguno de los mismos cumple los presupuestos del artículo 422 del CGP, pues no son emanados del *deudor Assalud I.P.S.*, y tampoco contienen obligaciones expresas y actualmente exigibles, toda vez que los obrantes en los *archivos 04, 05 y 06* aluden a cuentas del acreedor y a dos oficios enviados al presunto deudor, amén que en tales documentos y en la demanda se alude a la existencia de facturas, las que tampoco se anexan con la demanda, en tanto que los anteriormente aludidos no reúnen ninguno de los requisitos previstos en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, por lo tanto, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar el mandamiento de pago* pedido por *Colpromed S.A.S.* contra *Assalud I.P.S.*, por lo expuesto.

SEGUNDO: *Ordenar* la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias una vez en firme esta providencia.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Christian Giovanni Díaz Basto*, portador de la T.P. 105.491 como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da17f3883fe0efcb52d035a54c7324e7cdd4f43abf06c1389fb5a849eec25f9

Documento generado en 02/02/2021 07:37:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>